



Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU  
2016899926 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2025 15:34:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 31 de Diciembre del 2025

**OFICIO N° D003196-2025-PCM-SG**

Señor Congresista

**VICTOR SEFERINO FLORES RUIZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Congreso de la República

**Presente.-**

Asunto : Proyecto de Ley.

Referencia : Oficio No. 0773-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR, Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D002179-2025-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que se brinde a la presente, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPEDIENTE: «2025-0095139»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 6799 9098 4862



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES  
FLORES Hugo Alejandro FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Jefe De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.12.2025 14:47:24 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 30 de Diciembre del 2025

## INFORME N° D002179-2025-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión legal sobre Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano".

Referencia : Oficio N° 0773-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Fecha Elaboración: Lima, 30 de diciembre de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

### II. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Juan Carlos Mori Celis, del Grupo Parlamentario Acción Popular y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.
- 2.2. A través del Oficio N° 0773-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita

**Artículo 107°.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

EXPEDIENTE: 2025-0095139



Firmado digitalmente por  
DELGADO GONZALES Anyi Brigit  
FAU 2016899926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 30.12.2025 11:48:18 -05:00

opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3. Con el Oficio N° D002466-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica: "Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."

Al amparo de dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

- 3.2. El Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano", consta de tres (03) artículos, acompañado de su Exposición de Motivos, que establecen:
- El **artículo 1**, establece que la ley busca promover el servicio de cabotaje en el litoral peruano mediante la modificación del régimen tributario aplicable a los proveedores no domiciliados de dicho servicio.
  - El **artículo 2**, modifica el inciso m) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta para adecuar el tratamiento tributario aplicable a los proveedores no domiciliados del servicio de cabotaje, conforme se tiene a continuación:
    - El **artículo 44, inciso m)**, establece que no son deducibles los gastos realizados con sujetos ubicados en países no cooperantes o de baja o nula imposición, exceptuando expresamente, entre otros, los gastos por servicios de transporte en tráfico de cabotaje de pasajeros y/o carga, siempre que se pacten a valor de mercado.
  - El **artículo 3**, incorpora el inciso k) al artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de regular el tratamiento tributario aplicable a determinadas rentas de fuente peruana vinculadas a servicios de transporte en tráfico de cabotaje prestados por sujetos no domiciliados, conforme se tiene a continuación:
    - El **artículo 56, inciso k)**, incorpora una tasa del 10 % del Impuesto a la Renta aplicable a los servicios de cabotaje de pasajeros y/o de carga prestados por personas jurídicas no domiciliadas en el país.

<sup>2</sup> **Artículo 96.-** Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

<sup>3</sup> **Pedidos de información**

**Artículo 69.-** Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

- 3.3. Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4. Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley. Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.
- 3.5. Considerando dicho marco legal, y analizado el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6. Por otro lado, el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41<sup>4</sup>; motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002466-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando

<sup>4</sup> **Ministerio de Economía y Finanzas**

Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas: *"Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional"*.

**Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41**

**Artículo 2. Jurisdicción**

*El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:*

- a) Económico, financiero y fiscal;
- b) Escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el Sector Público;
- c) Previsional público y privado en el ámbito de su competencia;
- d) Inversión pública y privada;
- e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento;
- f) Tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas;
- g) Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y,
- h) Las demás que se le asignen por Ley.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano".
- 4.2. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D002466-2025- PCM-SC, se trasladó a dicho ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR  
PAREDES Milagritos Pilar FAU  
2016899926 soft  
Cargo: Secretaria De La Secretaria  
De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04.12.2025 16:22:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 04 de Diciembre del 2025

**OFICIO N° D002466-2025-PCM-SC**

Señor:

**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**

Secretaria General

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0773-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR  
b) Memorando N° D002620-2025-PCM-OGAJ  
Expediente 2025-0095139

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR, "Ley que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para promover el servicio de transporte en tráfico de cabotaje en el litoral peruano".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13360/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**  
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0095139»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0155 4222 0300 7504